

ORDEN por la que se asignan las posibilidades de la pesca de España para la captura de rabil en el Océano Índico para 2017.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, regula en el capítulo IV de su título I, la gestión de las actividades pesqueras, estableciendo los requisitos generales para el ejercicio de la actividad pesquera y la distribución de las posibilidades de pesca.

La flota pesquera española cuenta con un número considerable de buques que operan en el Océano Índico, tanto en aguas internacionales, como en las Zonas Económicas Exclusivas de los países ribereños. España participa y asume sus regulaciones a través de la Unión Europea, de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), Organización creada en el marco del artículo XIV de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (FAO). Esta organización establece, a través de resoluciones, medidas de conservación y de gestión de las pesquerías de especies altamente migratorias.

La Resolución 16/01 de CAOI establece por primera vez un plan de recuperación del stock de rabil en el Índico, obligando a las Partes Contratantes de esta Organización a reducir sus capturas en 2017 y 2018 un 15% respecto al nivel de 2014. Las posibilidades de pesca de rabil para España en 2017 quedan fijadas en 45.682 toneladas, de acuerdo al Reglamento (UE) 2017/127 DEL CONSEJO de 20 de enero de 2017 por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

Según las estimaciones de consumo de cuota en base a los datos reportados por la flota, y que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, se ha realizado un consumo que puede conllevar un cierre prematuro de la pesquería de rabil, lo que significaría, de facto, el amarre de la flota, al ser una captura inevitable en la actividad que realizan los buques atuneros cerqueros congeladores. Por este motivo, teniendo en cuenta el porcentaje de consumo de cuota durante la tramitación de esta orden y para evitar las consecuencias económicas de un cierre global del stock, con la consiguiente paralización de toda la flota, procede realizar un reparto individual de cuota del 30% de estas posibilidades de pesca de este recurso en base al artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de pesca marítima del estado. Este reparto permitirá a los operadores planificar el resto de la campaña gracias a la asignación individual de cuota, así como de los mecanismos de transmisibilidad de cuotas, que permitirá la acumulación de posibilidades de pesca en determinados barcos evitando de esta manera la suspensión total de actividades de este segmento de flota.

El criterio de reparto elegido para este 30% de cuota es una asignación del 80% de la cuota proporcional a las capturas históricas del periodo 2010-2016 de acuerdo con el artículo 27.3 a) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo relativo a la actividad pesquera desarrollada históricamente y un 20% proporcional al tonelaje bruto de los buques conforme al artículo 27.3 b) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo relativo a las características técnicas de los buques. No obstante, y con el fin de optimizar la actividad del conjunto de la flota, este 30% se modulará aplicando unos límites de cuotas superiores e inferiores de manera que el barco con mayor asignación de cuota no supere el doble de asignación al barcos que menor cuota tiene asignada de acuerdo con el artículo 27.3 c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo. Estas cuotas individuales comenzarán a aplicarse cuando el conjunto de la flota de cerco haya alcanzado el 69% de las posibilidades de pesca de España asignadas en el Reglamento (UE) de TAC y cuotas.

No será de aplicación el artículo 27.4 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo teniendo en cuenta las similares posibilidades de empleo y condiciones socio-laborales que se dan en este segmento de flota.

El objeto de esta orden se limita al año 2017 teniendo en cuenta la revisión del estado biológico del recurso a repartir lo que podría implicar la revisión de la citada recomendación por lo que no procede extender el ámbito de aplicación más allá de la presente campaña.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y el sector pesquero afectado, ha emitido informe el Instituto Español de Oceanografía y se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión Europea previsto en el artículo 1.3 del Reglamento (CEE) 1626/94, de 27 de junio. La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima establecida en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto asignar las posibilidades de pesca de rabil en el océano Índico a los buques atuneros cerqueros congeladores con Permiso Temporal de Pesca en el océano Índico flota durante el año 2017.

Artículo 2. Zonas de pescas.

La zonas de pesca a las que se aplica esta norma son las comprendidas en aguas del Océano Índico definidas en el Acuerdo por el que se crea la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), que comprende las áreas estadísticas 51 y 57 de FAO, con inclusión de las aguas internacionales y las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) a los que los buques tengan acceso en el marco de la Unión Europea, Acuerdos de Asociación Pesqueros de la UE con terceros países o licencias privadas.

Artículo 3. Asignación de posibilidades de pesca de Rabil en el océano Índico.

1. Una vez agotado el 69% de la cuota española de rabil en el océano Índico, los buques atuneros cerqueros congeladores con Permiso Temporal de Pesca en el océano Índico podrán continuar su actividad con cargo a sus cuotas individuales según se asignan en el anexo I. La asignación del 30% de estas posibilidades de pesca se realiza a nivel individual por buque en base a una asignación del 80% de la cuota proporcional a las capturas históricas del periodo 2010-2016 de acuerdo con el artículo 27.3 a) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo relativo a la actividad pesquera desarrollada históricamente y un 20% proporcional al tonelaje bruto de los buques conforme al artículo 27.3 b) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo relativo a las características técnicas de los buques. No obstante, y con el fin de optimizar la actividad del conjunto de la flota, este 30% se modulará aplicando unos límites de cuotas superiores e inferiores de manera que el barco con mayor asignación de cuota no supere el doble de asignación al barcos que menor cuota tiene asignada de acuerdo con el artículo 27.3 c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.
2. Se reserva un 1% de las posibilidades de pesca de España de rabil en el océano Índico para la captura accesoria por parte de artes de pesca distintos al cerco.

Artículo 4. Transmisión de posibilidades de pesca de rabil.

El armador de un buque del Anexo I, podrá, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, transmitir parcial o totalmente su cuota de rabil asignada para el año 2017 en cualquier momento a otros buques incluidos en el Anexo I.

Artículo 5. Cierre de la pesquería.

Una vez agotadas las posibilidades de pesca asignada individualmente y salvo que se haya realizado una transferencia que permita mantener abierta la pesquería se procederá al cierre individual de la pesquería.

Disposición adicional única. Aplicación de resoluciones de CAOI.

Lo dispuesto en la presente orden se aplicará sin perjuicio de las normas que se deriven de las resoluciones de la Comisión del Atún para el Océano Índico.

Disposición Transitoria Única

La cuota total de España para 2017 viene recogida en el Reglamento (UE) 2017/127 DEL CONSEJO de 20 de enero de 2017 y asciende a 45.682 toneladas. En esta campaña el reparto de posibilidades de pesca se recogen en el ANEXO II.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de 2017.-La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

ANEXO I

Posibilidades de pesca de rabil en el Índico en la campaña 2017 en toneladas

Total España: 45.682 toneladas